

VISTO :

El expediente N° 320-15-11-17030/2010, caratulado "DIRECTOR DE ENSEÑANZA TÉCNICA - E REFINANZAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN - CAPITAL", y

CONSIDERANDO :

Que la Ley N° 6.018, promulgada el día 1° de noviembre de 2010, crea el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Que el funcionamiento de dicho organismo debe enmarcarse en los propósitos enunciados en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la que ha sido homologada por ley N° 5.735.

Que surge de la normativa citada que las instituciones provinciales que brindan educación técnico profesional deben orientarse a impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos previstos en las normas que rigen específicamente tal modalidad de enseñanza.

Que, asimismo, las autoridades educativas de la jurisdicción deben promover la suscripción de convenios con empresas, Organizaciones no Gubernamentales, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de micro emprendimientos, sindicatos y universidades nacionales; así como también con el Instituto Nacional de la Industria y el Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y otros organismos estatales con competencia en el desarrollo científico tecnológico.

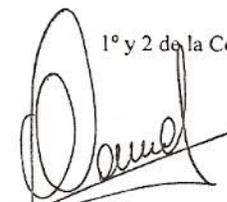
Que, correlativamente, el sector empresarial debe encontrar un marco institucional adecuado para promover la realización de prácticas profesionales y pasantías, a llevarse a cabo tanto en sus propios locales como en aquellos pertenecientes a establecimientos educativos.

Que, por lo expuesto, resulta prioritario dictar la reglamentación necesaria a los fines de la puesta en funcionamiento del COPETyP.

Que este organismo debe contar con las facultades y atribuciones que le permitan el logro adecuado de los objetivos legalmente fijados. Con igual criterio, debe preverse la conformación del COPETyP., la que debe ser ampliamente representativa de los sectores involucrados, integrándose con personalidades de destacada y reconocida actuación en el ámbito de la educación técnico profesional, la producción y el empleo.

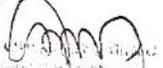
Que en estas actuaciones obra agregado pronunciamiento de la Asesoría Legal del Ministerio de Educación y Cultura, propiciando el dictado del Reglamento respectivo.

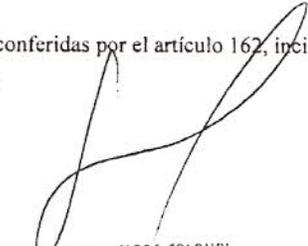
Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1° y 2° de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

  
ORLANDO ANGEL MACCIO  
Ministro de Educación



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.  
Corrientes, 19 de Abril de 2011

  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

  
Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Reglamento de la Ley N° 6.018 que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, el que tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZÁSE al Ministerio de Educación y Cultura a conformar un equipo permanente en el ámbito de la Dirección General de Enseñanza Técnico Profesional que actúe como unidad operativa de apoyo en el accionar del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción.

**ARTÍCULO 3º:** EL presente decreto será retreadado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pase al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos.

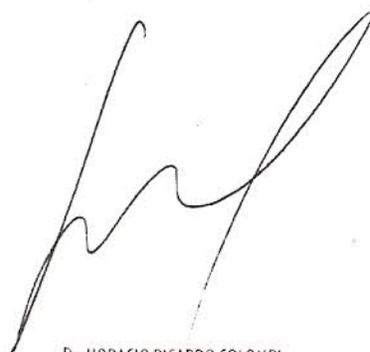
  
ORLANDO ANGEL MACCIO  
Ministro de Educación



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 19 de Abril de 2011

  
Sra. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLALÓN  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Ministerio Secretario General de la Gobernación



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ANEXO

REGLAMENTO - LEY N° 6.018

ARTÍCULO 1º: El Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP) tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la colaboración entre los sectores productivos y otros actores sociales en materia de Educación Técnico Profesional.
- b) Promover la suscripción de convenios entre los diversos actores pertenecientes a los sectores con representación en el COPETyP, con el objeto de que los alumnos lleven a cabo prácticas profesionales y pasantías, en el marco de la reglamentación vigente.
- c) Proponer medidas y lineamientos para la generación de fuentes de financiamiento y su aplicación para el desarrollo de la Educación Técnico Profesional.
- d) Participar en la elaboración de Marcos de Referencia para los distintos niveles de la Educación Técnico Profesional, y emitir los avales correspondientes al término de su formulación.
- e) Prestar asesoramiento para la actualización de contenidos de los planes de estudio correspondientes a la Educación Técnica Profesional.
- f) Prestar asesoramiento en la fijación de los alcances y destino de las inversiones previstas para el fortalecimiento de las instituciones que imparten Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2º: (Sin reglamentar)

ARTÍCULO 3º: El Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción está presidido por el Director de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y está integrado por los representantes del estado provincial y de los sectores productivos, educativos, sociales y gremiales, designados por el titular del Ministerio de Educación a propuesta de las instituciones convocadas a tal efecto, quienes desempeñan su cargo ad-honorem.

A tal fin, la Dirección General de Educación Técnico Profesional invitará a los actores e instituciones que a continuación se mencionan, quienes podrán proponer representantes en el número que en cada caso se detalla:

- a) Representantes del Sector Estatal: Ministerio de Educación y Cultura (cuatro representantes); Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo (siete representantes); Subsecretaría de Trabajo (un representante); y Ministerio de Hacienda y Finanzas (un representante).
- b) Representantes del Sector Productivo: Cámara Argentina del Comercio -CAC- (un representante); Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes -APICC- (un representante); Federación Empresarial de Corrientes -FECORR- (un representante); Federación Económica de Corrientes -FEC- (un representante); Federación Hotelera y Gastronómica de la República Argentina -FEHGRA- (un representante).

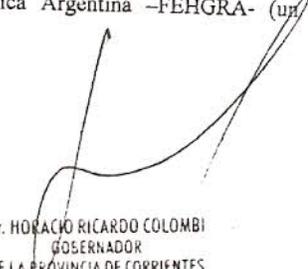
  
ORLANDO ANGEL MACCIO  
Ministro de Educación



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia  
concorda fielmente con su original.

Corrientes, 19 de Abril de 2011.

Sra. SILVIA MARCELA GONZALEZ PALLAGRA  
Subdirectora de Inspección  
Ministerio General de Despecho y Bienes Personales  
Secretaría Legal y Técnica  
Instituto Secretariado General de la Gobernación

  
Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

*Poder Ejecutivo*  
*Corrientes*

- representante); Asociación de Empresas Hoteleras Gastronómicas y Afines –AEHGA- (un representante); Cámara Argentina de la Construcción –CAMARCO- (un representante); Cámara Argentina de la Mediana Empresa –CAME- (un representante); y Consejo Intercooperativo Agropecuario –CONIAGRO- (un representante).
- c) Representantes del Sector Social: Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro con personería jurídica, que tengan por finalidad, objetivos vinculados al desarrollo social (un representante por cada una de las organizaciones convocadas).
- d) Representantes del Sector Gremial: Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica –AMET- (un representante); Confederación General del Trabajo –CGT- (un representante); Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina –CETERA- (un representante); Federación Argentina de Colegios Técnicos de la Arquitectura, Industria e Ingeniería –FACTEC- (un representante); Foro Nacional de Profesionales Técnicos –FNPT- (un representante); Sindicato Argentino de Docentes Particulares –SADOP- (un representante); Unión de Docentes Argentinos –UDA- (un representante); y Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación –SUTECO- (un representante).

La Dirección de General de Educación Técnico Profesional podrá extender la invitación a conformar el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción a otros actores representativos de los sectores productivos, educativos, sociales y gremiales.

Una vez constituido el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción, dicta su propio Reglamento Interno, que debe establecer como mínimo, las reglas indispensables para su funcionamiento, procedimientos, requisitos de integración, decisiones y término de duración de sus integrantes.



ORLANDO ANGEL MACCIO  
Ministro de Educación



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 29 de Julio de 2011



Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA  
Subdirectora de Despacho  
Unidad General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnico  
Ministerio Secretaría General de la Gobernación



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES